

OFICIO N° 580 -2006-CG/DC

Jesús María, 29 AGO, 2006

Señora Congressista  
**MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE**  
 Presidenta del Congreso de la República  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 Plaza Bolívar s/n  
 Lima 1.-

Ref. : Proyectos de Ley presentados como iniciativa legislativa de la Contraloría General de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a este Organismo Superior de Control por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento Interno del Congreso de la República; a fin de alcanzar a vuestro Despacho, los siguientes Proyectos de Ley:

- 1) *Proyecto de Ley que propone la modificación Constitucional respecto a las funciones y atribuciones de la Contraloría General de la República.*  
 Copia de este proyecto se remite también a los Presidentes de las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 13160/2004-CGR, derivándose a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Fiscalización y Contraloría, habiendo quedado pendiente de dictamen por dichas Comisiones.

- 2) *Proyecto de Ley que establece la transferencia de partidas a favor de la Contraloría General de la República.*  
 Copia de este proyecto se remite también a los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 14181/2005-CR, pasó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, habiendo quedado pendiente de dictamen por dicha Comisión.

- 3) *Proyecto de Ley modificadorio de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada – Ley N° 28059.*  
 Copia de este proyecto se remite también al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 13829/2005-CGR, pasó a las Comisiones de Descentralización,



Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado y de Fiscalización y Contraloría, habiendo quedado pendiente de dictamen por dichas comisiones.

- 4) *Proyecto de Ley que Regula la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos.*  
Copia de este proyecto se remite también a los Presidentes de las Comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 14363/2005-CGR, pasó a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Constitución y Reglamento, habiendo quedado pendiente de dictamen por dichas Comisiones.

- 5) *Proyecto de Ley de Protección al Denunciante.*  
Copia de este proyecto se remite también al Presidente de la Comisión de de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 12487/2004-CR, pasó a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría, siendo aprobado por ésta última Comisión cuyo Dictámen tiene fecha 23.NOV.2005.

- 6) *Proyecto de Ley que modifica contenido de la Ley N° 28588 - "Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación".*  
Copia de este proyecto se remite también al Presidente de la Comisión de de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 13968/2005-CGR, pasó a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, habiendo quedado pendiente de dictamen por dicha Comisión.

- 7) *Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26771 "Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco".*  
Copia de este proyecto se remite también a los Presidentes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 09691, pasó a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría, habiéndose emitido Dictámen favorable sustitutorio en dichas Comisiones.

Al respecto, cabe señalar que las citadas iniciativas legislativas que nos permitimos alcanzar fueron presentadas en la legislatura anterior, las cuales hemos actualizado para su consideración, la mismas que tienen por objetivo consolidar mecanismos de control actualmente existentes, a fin de incrementar la eficiencia en el accionar del Sistema Nacional de Control, lo cual coadyuvará a la mejora en la administración pública.



En tal sentido, se acompañan los textos de los Proyectos indicados, así como las correspondientes exposiciones de motivos en las que se expresan el fundamento de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo - beneficio de la futura disposición legal.

Sin otro particular, resulta propicia la oportunidad para expresarte los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Matute*  
GENARO MATUTE MEJIA  
General de la República

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 01 de Setiembre del 2006

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 81 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Inspección y Contraloría

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28059 establece el marco normativo para que el Estado en sus tres niveles de gobierno promueva la inversión privada en proyectos públicos, a través de diversas modalidades, las mismas que en algunos casos involucran compromisos de parte del Estado, de asumir pagos u obligaciones contingentes por plazos mayores de un año.

Considerando la materialidad de estos compromisos, respecto de los cuales es necesario cautelar se preserve la estabilidad fiscal, así como que cumplan con la finalidad que pretenden, más aún cuando estas operaciones comprometen recursos del Estado por periodos que exceden el ejercicio presupuestal o de gestión de quienes adoptan las decisiones; se hace necesario se establezcan mecanismos de control a fin de detectar oportunamente los posibles riesgos que involucren dichas operaciones, y que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado.

Al respecto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, establece en el literal l) del artículo 22°, como una de sus atribuciones, el informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera; la misma que debe ser interpretada en un sentido amplio a fin que permita la inclusión de todo tipo de operaciones de esta naturaleza.

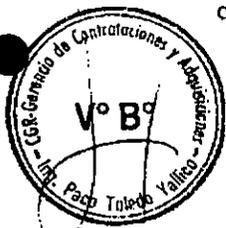
Lo expresado justifica la modificación de la norma, a fin de incluir expresamente los alcances del control gubernamental en las indicadas operaciones.

### **Análisis Costo-Beneficio**

En consideración a que se trata de una norma complementaria respecto de una atribución que viene ejerciendo la Contraloría General de la República, no devengará mayores costos al Estado que aquellos que son intrínsecos a la operatividad de la misma; en tanto que los beneficios esperados serán aquellos derivados de los casos en los cuales se detecten oportunamente desviaciones que implicarían costos significativos al Estado.

### **Efecto de la Norma sobre la Legislación Nacional**

La presente norma modificaría la Ley N° 28059, incluye un Título el mismo que contiene tres artículos relativos al control gubernamental, haciendo énfasis en el control previo que compete a la Contraloría General de la República de acuerdo a lo previsto en el artículo 22° de la Ley N° 27785.



**Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Marco de Promoción  
de la Inversión Descentralizada - Ley N° 28059**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Incluir en la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, un Título V relativo al control gubernamental, conforme al texto siguiente:

**"TÍTULO V  
DEL CONTROL GUBERNAMENTAL**

**Artículo 21°.- Del Control Previo de la Contraloría General de la República**

*Las entidades del Estado, en los tres niveles de gobierno, Nacional, Regional y Local, que efectúen proyectos públicos con la participación de la inversión privada a plazos mayores a un año, en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, así como operaciones de garantía, fianza o aval relacionadas con éstas, deberán obtener el Informe Previo a que alude el literal f) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de acuerdo al procedimiento y los requisitos que establezca dicho Organismo Superior de Control.*

**Artículo 22°.- Del efecto del Informe Previo**

*Las recomendaciones que se formulen en el Informe Previo a que se refiere el artículo anterior, tendrán carácter vinculante, no pudiendo concretarse la operación hasta la implementación de las mismas, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades del titular de la entidad y funcionarios participantes.*

**Artículo 23°.- Control Posterior**

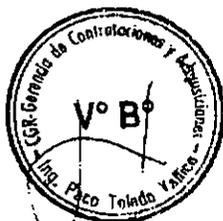
*El control previo efectuado, no limita la facultad de ejercer el control posterior que compete al Sistema Nacional de Control en el marco de su Ley Orgánica y normas correspondientes."*

**Artículo 2°.- Vigencia de la Ley**

Las entidades que tengan procesos en curso, es decir aquellos en los que aún no se haya otorgado la buena pro, adjudicado la operación o suscrito el contrato correspondiente, según sea el caso, deberán adecuar sus procedimientos a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los                      días del mes de                      de dos mil seis.



311695

Proyecto de Ley N° 13829/2005-L2



Contraloría General de la República

OFICIO N° 1916-2005-CG/DE

COPIA  
FECHA  
DOCUMENTO

Jesús María 04 OCT. 2005

Señor Congresista  
**MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO**  
Presidente del Congreso de la República  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Plaza Bolívar s/n  
Lima.-

2005 OCT 4 11 14 02

Ref. Propuesta de Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada -Ley N° 28059

Es muy grato dirigirme a usted, en relación a la facultad de iniciativa legislativa conferida a este Organismo Superior de Control por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, a fin de alcanzar a vuestro Despacho un Proyecto de Ley mediante el cual se incluiría en la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, un Título V relativo al control gubernamental, con énfasis en el control previo

Al respecto, cabe señalar que la propuesta que nos permitimos alcanzar tiene por objetivo consolidar mecanismos de control a fin que se identifiquen oportunamente los posibles riesgos que involucren las operaciones de promoción de la participación en proyectos públicos de la inversión privada, que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado; es por ello que se propone que todas las entidades del Estado de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, que efectúen las citadas operaciones mayores a un año y bajo cualquier modalidad, deberán obtener el informe previo a que alude el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, teniendo sus recomendaciones carácter vinculante, no pudiendo completarse la operación hasta la implementación de las mismas.

En tal sentido, se acompaña el texto del Proyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 28059, así como la correspondiente exposición de motivos en la que se expresan los fundamentos de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo - beneficio de la futura disposición legal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Enaro Matute Mejía*

ENARO MATUTE MEJÍA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Marco de Promoción  
de la Inversión Descentralizada - Ley N° 28059**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Incluir en la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, un Título V relativo al control gubernamental, conforme al texto siguiente:

**"TÍTULO V  
DEL CONTROL GUBERNAMENTAL**

**Artículo 21°.- Del Control Previo de la Contraloría General de la República**

*Las entidades del Estado, en los tres niveles de gobierno, Nacional, Regional y Local, que efectúen proyectos públicos con la participación de la inversión privada a plazos mayores a un año, en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, así como operaciones de garantía, fianza o aval relacionadas con éstas, deberán obtener el Informe Previo a que alude el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de acuerdo al procedimiento y los requisitos que establezca dicho Organismo Superior de Control.*

**Artículo 22°.- Del efecto del Informe Previo**

*Las recomendaciones que se formulen en el Informe Previo a que se refiere el artículo anterior, tendrán carácter vinculante, no pudiendo concretarse la operación hasta la implementación de las mismas, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades del titular de la entidad y funcionarios participantes.*

**Artículo 23°.- Control Posterior**

*El control previo efectuado, no limita la facultad de ejercer el control posterior que compete al Sistema Nacional de Control en el marco de su Ley Orgánica y normas correspondientes."*

**Artículo 2°.- Vigencia de la Ley**

*Las entidades que tengan procesos en curso, es decir aquellos en los que aún no se haya otorgado la buena pro, adjudicado la operación o suscrito el contrato correspondiente, según sea el caso, deberán adecuar sus procedimientos a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los                      días del mes de                      de dos mil cinco.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28059 establece el marco normativo para que el Estado en sus tres niveles de gobierno promueva la inversión privada en proyectos públicos, a través de diversas modalidades, las mismas que en algunos casos involucran compromisos de parte del Estado, de asumir pagos u obligaciones contingentes por plazos mayores de un año.

Considerando la materialidad de estos compromisos, respecto de los cuales es necesario cautelar se preserve la estabilidad fiscal, así como que cumplan con la finalidad que pretenden, más aún cuando estas operaciones comprometen recursos del Estado por periodos que exceden el ejercicio presupuestal o de gestión de quienes adoptan las decisiones; se hace necesario se establezcan mecanismos de control a fin de detectar oportunamente los posibles riesgos que involucren dichas operaciones, y que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado.

Al respecto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, establece en el literal l) del artículo 22°, como una de sus atribuciones, el informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera; la misma que debe ser interpretada en un sentido amplio a fin que permita la inclusión de todo tipo de operaciones de esta naturaleza.

Lo expresado justifica la modificación de la norma, a fin de incluir expresamente los alcances del control gubernamental en las indicadas operaciones.



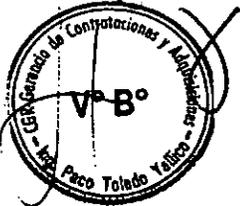
### Análisis Costo-Beneficio

En consideración a que se trata de una norma complementaria respecto de una atribución que viene ejerciendo la Contraloría General de la República, no devengará mayores costos al Estado que aquellos que son intrínsecos a la operatividad de la misma; en tanto que los beneficios esperados serán aquellos derivados de los casos en los cuales se detecten oportunamente desviaciones que implicarían costos significativos al Estado.



### Efecto de la Norma sobre la Legislación Nacional

La presente norma modificaría la Ley N° 28059, incluyendo un Título el mismo que contiene los artículos relativos al control gubernamental, haciendo énfasis en el control previo que compete a la Contraloría General de la República de acuerdo a lo previsto en el artículo 22° de la Ley N° 27785.



Handwritten signature or mark.